



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Privación Patria Potestad
Demandante:	HAROL ALEJANDRO NIÑO QUIROZ
Niña:	LEONOR ALEJANDRA NIÑO ORTIZ
Demandado:	PAULA ANDREA ORTIZ RINCÓN
Radicación:	2021-00977
Asunto:	Sin Subsanan
Decisión:	Rechaza

El 4 de noviembre de 2021, fue presentada la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por el señor HAROL ALEJANDRO NIÑO QUIROZ, posteriormente, el despacho calificó la demanda, resultando inadmisibile la misma, por auto del 03 de diciembre de 2021, en el cual se se ordenó subsanar en el término cinco (5) días, sin que se ello sucediera.

El 11 de enero de 2022, la abogada GINA ALEXANDRA DUQUE ORTIZ, presenta memorial para el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso establece “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”

De este modo, como quiera que la demanda se encontraba ingresada para el rechazo, este despacho tiene entonces por retirada la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 4
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA